

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

SEGUNDA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora: Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que más puedan realzarla, pues se trata del generoso perdon de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, incoados en el Juzgado de primera instancia de Manresa aun estando en su principio han dado ya á conocer la existencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliacion.

El título ostensible de ella es inofensivo y hata plausible; el de Socorros mútuos de Obreros; pero los secretos fines, segun demuestran las actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociacion constituye por una parte, una sociedad ilícita; por otra, una conspiracion latente contra el Trono y las instituciones: doble criminal concepto, que no podría menos de atraer sobre los asociados el merecido é inexorable rigor de las leyes.

Pero el Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad, que en el considerable número de afiliados hay más incautos y seducidos que criminales: que la inmensa mayoría ha sido atraída á la asociacion por el título ostensible é inofensivo de la misma; y que el secreto criminal está solo como en tales casos acontece, en los gefes y directores.

Si así fuera, nada lo pondrá de manifiesto mas que la pública y solemne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdon. Si despues de este, la asociacion se sostiene, preciso será variar de concepto, y creer, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, menos incautos que culpables; y merecido tendrían el inexorable rigor de las leyes,

que el Gobierno está resuelto á aplicar contra todas las que sin disimulo ó con él atenten á las mismas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el país y el Parlamento no rehusan en estos pasos á ningun Gobierno, se cree con fuerza para ello, y puede por lo tanto, aconsejar clemencia: la clemencia precatoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crímenes y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbacion y de asociaciones en el espresado sentido, á nadie podría parecer extraño que en la aplicacion una vez más de la alta prerogativa de gracia, fuesen escludidos los principales gefes; pero el Gobierno es de sentir que ya que así lo permite el orden público, no debe aparecer limitado sino en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos despues de su alumbramiento, en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la nacion la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemente olvido con que así se solemniza, debe ser estensivo todavia á todo otro género de delitos puramente políticos. Hevando así el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., signo siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de amnistia.

Madrid 19 de febrero de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en decretar:
Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Peninsula é Islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto en las

mismas, escludiendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes corresponda adoptarán las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, así en el orden judicial como en el gubernativo.

Dado en palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Francisco Colletmir para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del torrente de Pondestin en el riego de 127 áreas de terreno que posee en el término de Santa Pau, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª La presa se establecerá inmediatamente aguas abajo del sitio en que nace la fuente de Nogués, no elevándola sobre el lecho del torrente mas que 20 centímetros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.ª La cantidad de agua que se concede para el riego de las 127 áreas, es la de litro y medio por segundo; y á fin de que no sea dable derivar mayor caudal, se establecerá á la entrada el correspondiente módulo.

4.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Manuel Heviamontes Valentin, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos negros; nariz regular; barba ninguna; su aire marcial; su frente espaciosa; y produccion buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Isidoro Muñoz Nueza, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 7 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura cuatro piés, 8 pulgadas, 10 líneas; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba ninguna.

Negociado 8.º—Número 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, me dice en 4 del actual, que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 2500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Godia de Barberá, hija de don Antonio, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Continúa el canton de bagajes de Getafe, perteneciente al cuarto trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido da	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON				Días de retención.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Autoridad.	Procede el asistido da			Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.		de marcha abonables.			
D. Rafael de Pazos.	7	17	Nobre.	1863	»	»	3	4	Getafe.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernadores.	Nobre.	1863	Torrejon.	Pinto.	»	»	3	4	1	12	»		
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Ocaña.	Juzgado.	»	»	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	4	2	12	»		
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Cádiz.	Gobernadores.	»	»	Madrid.	Madrid.	»	»	»	6	2	12	»		
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dos soldados.	Idem	Varios.	Capitan general.	»	»	Madrid.	Pinto.	»	»	»	2	1	12	»		
Idem	9	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Varios soldados.	Infanteria.	Madrid.	Idem	13	Nobre.	1863	Ciempozos.	»	»	»	2	3	3	»		
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Ciudad-Real.	Gobernador.	9	Octbre.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	8	Nobre.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	3	1	12	»	
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dos soldados.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	1	12	»	
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	Varias.	8	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	4	2	12	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Alcaide consti.	12	id.	id.	Torrejon.	Madrid.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	9	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Cuatro soldados.	Fijo de Ceuta.	Zaragoza.	Capitan general.	31	Octbre.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	4	1	12	»	
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Beneficencia.	Varias.	5	Setbre.	1863	Valdemoro.	Madrid.	»	»	»	3	4	2	12	»
Idem	10	26	id.	id.	»	»	»	4	id.	Cuatro pobres enfermos.	Presos.	Varios.	Varias.	24	Nobre.	id.	»	Torrejon.	»	»	»	5	2	12	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Guardia civil.	Idem	Murcia.	Capitan general.	9	Octbre.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Romal.	Infanteria de Saboya.	Varios.	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	Nobre.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	2	3	1	12	»
Idem	9	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Fijo de Ceuta.	Vitoria.	Capitan general.	10	Octbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	1	12	»	
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Tres soldados.	Idem	Sta. Cruz.	Alcaide consti.	14	Nobre.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Tres pobres enfermos.	Idem	Cádiz.	Idem	13	Octbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	10	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Galano y su hijo.	Infanteria de Ceuta.	Coruña.	Capitan general.	18	id.	id.	»	Pinto.	»	»	»	4	1	12	»	
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Cagigal y otros.	Infanteria de Estremadura.	Valencia.	Idem	25	Nobre.	id.	El Pardo.	»	»	»	1	4	2	12	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Bernardo del Rio.	Idem	Varios.	Gobernadores.	21	id.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	2	4	1	12	»
Idem	7	1	Diebre.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Ocaña.	Juzgado.	24	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	3	2	12	»	
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Rodriguez.	Enfermo.	Sta. Cruz.	Alcaide consti.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	1	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mateo Garamendi.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	12	»	
Idem	1	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	2	12	»
Idem	1	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Marques.	Idem	Idem	Idem	9	Octbre.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	1	1	12	»	
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un soldado.	Lanceros de Sagunto.	Madrid.	Capitan general.	8	Nobre.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	1	1	2	12	»
Idem	10	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Martinez.	Idem	Albacete.	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	10	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Pise.	Idem	Varios.	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	3	2	12	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Idem	»	»	»	Pinto.	»	»	»	4	2	12	»		
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	10	Nobre.	1863	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	1	4	1	12	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Ceuta.	Gobr. militar.	21	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	4	2	12	»	
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un soldado.	Infanteria de Ceuta.	Sta. Cruz.	Alcaide consti.	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	2	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dos pobres enfermos.	Presos.	Varios.	Varias.	»	»	»	Idem	Torrejon.	»	»	»	2	4	2	12	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Pinto.	»	»	»	1	1	12	»	
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	Nobre.	1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	6	2	12	»	
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real.	Gobernador.	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	2	12	»	
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dos soldados.	Enfermos.	Granada.	Capitan general.	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	30	id.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real.	Idem	15	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Victor Santos y otros.	Soldados.	Madrid.	Capitan general.	6	Diebre.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	9	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Rodriguez y otros.	Idem	Vargas.	Alcaide consti.	12	Julio.	id.	Archea.	Torrejon.	»	»	»	1	2	12	»	
Idem	10	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un pobre enfermo.	Idem	Ciudad-Real.	Gobernador.	1	Diebre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	1	12	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Cuatro soldados.	Fijo de Ceuta.	Valladolid.	Capitan general.	18	Octbre.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Alcaide corregr.	8	Diebre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Oficio cerrado.	»	»	»	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	4	1	12	»	
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Sta. Cruz.	Gobernador.	3	Diebre.	1863	Torrejon.	Madrid.	»	»	»	2	2	12	»	
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un enfermo.	Idem	Madrid.	Alcaide consti.	4	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	1	3	1	12	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	3	id.	Tres soldados.	Idem	Varios.	Capitan general.	28	Octbre.	id.	Getafe.	Pinto.	»	»	»	4	4	1	12	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Granada.	Varias.	»	»	»	Madrid.	Idem	»	»	»	4	2	12	»	
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	21	Nobre.	1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	5	5	2	12	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	»	»	»	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	3	3	3	12	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	3	id.	Tres cazadores de Arapile.	Idem	Madrid.	Capitan general.	17	Diebre.	1863	Idem	Ciempozos.	»	»	»	4	4	3	12	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Idem	Ciudad Real.	Gobernador.	30	Nobre.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	4	4	1	12	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	10	Diebre.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	2	4	2	12	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Cartagena.	Oficio cerrado.	»	»	»	Pinto.	Madrid.	»	»	»	4	4	2	12	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matea Periche.	Idem	Madrid.	Gobernador.	12	Diebre.	1863	Madrid.	Idem	»	»	»	1	1	2	12	»

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por el Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) atendiendo a la utilidad que puede reportar a la administracion de justicia la obra que con el título de *Diccionario Estadístico Municipal de España*, ha publicado don José Lopez Polín, empleado en el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido resolver se recomiende su adquisicion a todos los funcionarios del orden judicial y fiscal.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 25 de febrero de 1864.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Collado Villalba, dependiente de la Administracion subalterna del Escorial, por renuncia del que lo desempeñaba, se hace saber al publico, a fin de que las personas que lo pretendan, dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador civil dentro del término de ocho días, a contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho término, se procederá a hacer el nombramiento según está prevenido por instruccion.

Madrid 3 de marzo de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por superior resolucion de 16 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 de marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Lascellen, situado en la carretera de Huesca a Monzon, por tiempo de dos años y cantidad de 18.500 reales en cada uno, en que se ha hecho proposicion, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel e instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejor admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hidieren para la licitacion abierta, si tubiere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 400 reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Monzon, situado en la carretera de Huesca a Monzon por Barbastro, en esta corte y Huesca ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 18.500 rs. vellon debiendo ser de 3000 rs. la que ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta.

Osera, situado en la carretera de Madrid a la Jaraquera, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 15.000 reales vellon, debiendo ser de 2400 rs. vn., la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 17 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra. Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por única vez y término de quince días a Mr. Massard, hijo, y Nallard y compañía, Mr. Minard y Sres. herederos de don Enrique O'Shea para que presenten en la Escribania del actuario, calle de la Paz, número 15, cuarto segundo, todos los días no feriados, a recoger unos actos judiciales franceses; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de enero de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano de número ascripto a dicho Juzgado, don Jacinto Zapatero, su fecha 17 del cor-

riente, dietada en los autos, de concurso voluntario de don Antonio Alvera, se convoca nuevamente a Junta general de acreedores al mismo para nombramiento de Síndicos, la cual se celebrará con el número que concurre; y para que tenga efecto, está señalado el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 23 de febrero de 1864.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita y emplaza a don Cándido Roa, marqués de Piedras Blancas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en dicho Juzgado y Escribania a contestar el traslado que se le ha conferido en el incidente promovido por don Enrique Soret, sobre que se le declare pobre para litigar con el mismo.

Madrid 24 de febrero de 1864.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el testimonio del actuario que da fe, se han seguido autos a instancia de Ana Martinez Castillo con don Bartolomé Saic-More, representado por el procurador don José Flores, y despues los estrados del Juzgado por su rebeldia, y el Fiscal de este Juzgado, sobre que se declarase pobre para litigar a dicha Ana Martinez, vecina de Anchuelo, y en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 11 de febrero de 1864, el señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente, seguido entre partes, de la una Ana Martinez Castillo, viuda y vecina de Anchuelo, representada por el Procurador don José Demetrio Calleja, y de otra los estrados del Juzgado, en representacion de don José Flores, como Procurador de don Bartolomé Saic-More, vecino de Sevilla, y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobre para litigar a Ana Martinez con el Bartolomé.

Resultando que dicha Ana Martinez solo posee unos cortos bienes, y que estos no la producen más que unos 160 a 200 reales anuales, sin que posea otras rentas ni pensiones:

Considerando que dicha cantidad no escude del doble jornal de un bracero, y lo prescrito en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Declara pobre para litigar a la Ana Martinez Castillo, sin perjuicio de reintegro en su día, y que esta sentencia se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en conformidad a lo preceptuado en el art. 1190 de la ley espresada.

Así lo mandó y firma el espresado señor Juez, de que doy fe.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva.

Y a fin de que se verifique la publicacion de dicha sentencia, se espide el presente. Dado en Alcalá de Henares a 13 de febrero de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el testimonio del actuario que da fe, se siguen autos a instancia de Valentin y Tomás Hernandez, de Gerónimo Gomez en concepto de curador de los menores Andrés y Teresa Hernandez, vecinos de Vallecas, con los estrados del Juzgado, en rebeldia de don Manuel Menendez, vecino de Madrid, y el Fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobres para litigar a los primeros con el Menendez, y en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares a 3 de febrero de 1864: El señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de una Valentin y Tomás Hernandez, Gerónimo Gomez, en concepto de curador para pleitos de los menores Andrés y Teresa Hernandez, vecinos de Vallecas, representados por el Procurador don José Demetrio Calleja, y de otra los estrados del Juzgado en rebeldia de Manuel Menendez, vecino de Madrid, y el Fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobres a los primeros para litigar con el Menendez.

Resultando que los espresados Valentin, Tomás, Andrés y Teresa Hernandez no tienen más bienes que una casa y unas caballerias que proceden de herencia paterna, que los produce 2 reales libres.

Resultando que los mismos no aparecen inscriptos como contribuyentes en los libros de amillaramiento, y que el Valentin y Tomás están dedicados al jornal eventual que los sale sin que posean otros bienes ni rentas.

Considerando lo prescrito en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaro pobres en sentido legal para litigar sin perjuicio de reintegro en su día a los referidos Valentin, Tomás, Andrés y Teresa Hernandez, mandando que esta sentencia se publique en el *Boletín* de esta provincia, en conformidad a lo preceptuado en el art. 1190 de la espresada ley. Así lo mandó y firmó el espresado señor Juez, de que doy fe.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva.—Y al efecto de que se publique en dicho *Boletín*, pongo el presente edicto.

Dado en Alcalá de Henares a 18 de febrero de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don Francisco de los Rios, ó a sus herederos, y a los del finado don Ramon Matias Vazquez, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario, por medio de representante en forma, a evacuar el traslado que se les tiene conferido de la demanda de pobre interpuesta por Rafaela Tejera, vecina de Villaviciosa de Odon, su Procurador don Eugenio Diaz Bajo, para litigar en el concurso de acreedores de su padre don Salvador Tejera, con apercibimiento de que si no lo verifican en el espresado término, se les declarará decaído el traslado y se seguirá el expediente en su rebeldia, entendiéndose las diligencias que respectó de los mismos ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Navalcarnero a 12 de febrero de 1864.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S. Francisco Caballero Gonzalez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita á don Rafael Gimenez y Aguilar, natural de Málaga, vecino que ha sido de Madrid, tratante en caballerías, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue de oficio con motivo del hurto de tres caballerías ejecutado en término de Torrejon de Velasco: apercibido de que de no comparecer se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Getafe 24 de febrero de 1864.—El Escribano actuario, Juan Gonzalez Ca-zorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente y en atención á ignorarse el actual paradero de don Alberto Artal, Mayor que ha sido del presidio del Canal de Isabel segunda, y Vicente Fernandez y Gutuan, natural de Madrid, confinado que tambien ha sido en el espresado presidio, se le cita y requiere para que en el término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, se presente en el Juzgado de primera instancia de mi cargo, con el fin de prestar una declaración en causa criminal; pues en ello se interesa la buena administración de justicia, y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de febrero de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Benita N., soltera, que á mediados del mes de enero próximo pasado, estuvo hospedada en la casa de Eladio Moreno vecino del Escorial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue, por haberse ausentado de la referida casa, y llevándose tres vestidos y otros efectos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de febrero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S. Valentin Ugalde.

Las señas personales de la Benita N. son: estatura regular, gruesa, bastante morena, con bigote, y ojos pardos y tiernos.—Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque.

Don Miguel Lopez Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á doña Inés Serra, natural de Francia, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial de Madrid*,

comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo, por el encuentro de los restos de un cadáver en el quinto de la Jarilla de este término, el dia 4 de abril del año próximo pasado, que segun resulta se cree era el de don Benito Lacombe y Tesandia, de nacion francesa, y cuya señora Serra acompañaba á este en concepto de su esposa, pues así lo tengo acordado por auto del dia de ayer en la espresada causa.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de febrero de 1864.—Miguel Lopez Flores.—Por mandado de S. S. Diego Parra y Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Sariñena.

Don Mariano Lafita, juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Juan Sarrate y Marco, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Villanueva de Sigena, residente en Madrid, manco del brazo izquierdo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y causa que se sigue contra el mismo y otros, sobre sustracción de carbon de la propiedad de don Pablo Uson, vecino de Huesca, pues si lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sariñena á 17 de febrero de 1864.—Mariano Lafita.—D. S. O., Joaquín Navarro, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tiene dispuesto para el dia 19 del corriente, á las doce del mismo, en sus casas consistoriales, el arriendo en pública subasta, de los pastos ánuos de las fincas de monte de la municipalidad que á continuacion se espnan:

	Rs. vn.
Dehesa soto, de 105 hectáreas para 300 reses mayores, ó 900 lanares, tasadas en. . .	6000
Dehesa Porqueriza, de 40 hectáreas para 250 cabezas mayores ó 700 lanares, en. . .	5000
La Serranilla, de 51 hectáreas para 250 reses lanares, en. . .	2000
El Prado de las Heras, de 4 hectáreas para 31 mayores ó 300 menores.	600
El Prado Grande de Navalafuente de 5 hectáreas, en. . .	500

Cuyas cantidades servirán de tipo para el remate, con las demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del mismo, y desde ahora hasta entonces lo estarán en la secretaria de la misma corporacion.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Guadarrama 1.º de marzo de 1864.

Alcaldia constitucional de Estremera.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se dá principio el dia 6 del corriente á las nueve de la mañana en la vereda de Valdecañas á la rectificación del deslinde de las servidum-

bres pecuarias, reconocidas el año anterior en esta villa, y se continuará en esta diligencia el domingo siguiente, 13 del actual, para que sin causarse perjuicio puedan concurrir al acto todos los que se crean interesados por tener fincas colindantes con dichas servidumbres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Estremera 1.º de marzo de 1864.—Mariano Oliva.

Alcaldia constitucional de Moralarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Moralarzal para el arriendo de los pastos ánuos del Chaparral que pertenece á los propios de este distrito, ha señalado para que tenga efecto su remate el 20 del corriente, á las doce del dia, en la sala consistorial, bajo el tipo de 500 rs. en que han sido tasados, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en su Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 2 de marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Solis.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Moralarzal, para el arriendo de los pastos ánuos del Robledillo, que pertenece á los propios de este distrito, ha señalado para que tenga su remate el 20 del corriente, á las doce del dia, en la sala consistorial, bajo el tipo de los 250 rs. en que han sidotasados, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en su Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 2 de marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Solis.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1375	fanegas de trigo.
953	arrobas de harina de id.
4664	arrobas de carbon.
154	vacas, que componen 58.458 libras de peso.
358	carneros, que hacen 7.842 libras de id.
35	cerdos degollados, que hacen 42.390 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer á 80 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 31 rs. fag.	
Algarroba, á 49 rs. id.	
Trigo vendido.....	963 fanegas.
Quedan por vender	»
Precio máximo...	53
Idem mínimo....	48
Idem medio.....	49-96

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de marzo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52-20.
Idem diferido, publicado, 47-80.
Deuda del personal, id., 26-05.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-50 d.
Idem de á 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95.
Acciones del Banco de España, no publicado, 199.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-95.
Paris á 8 dias vista 5-18 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Compañia de seguros sobre la vida.

Se previene á los señores suscritores que tengan designada su primera liquidacion para fin de 1863, la imprescindible obligacion que han contraido, con arreglo á lo dispuesto en los art. 13, 14 y 15 de los estatutos de esta compañia, de presentar en la direccion las fees de vida y partidas de bautismo de los socios antes del 30 de abril inmediato, siendo este plazo fatal y de todo punto irrogable.

Madrid 1.º de marzo de 1864.—El Subdirector general, El marqués de San José.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.

MADRID: 1864